Procedimiento de Investigación de Denuncias

LEY N°20.393

TERRITORIA

Código :

Aprobación :

Última :

Modificación :

ÍNDICE

l.	INTF	RODUCCIÓN	4
II.	DEF	INICIONES	5
1	. De	nuncia	5
2	2. D e	nunciante	5
3	3. D e	nunciado	5
4	l. Er	cargado de Prevención de Delitos	5
5	5. D e	elitos de la Ley N°20.393:	6
	4.1.	Cohecho con funcionarios públicos nacionales o extranjeros	6
	4.2.	Lavado de Activos	6
	4.3.	Financiamiento del Terrorismo	7
	4.4.	Receptación	7
	4.5.	Soborno entre Particulares	7
	4.6.	Negociación Incompatible	8
	4.7.	Apropiación Indebida	8
	4.8.	Administración Desleal	8
	4.9.	Contaminación de Aguas	8
	4.10	Otros delitos de la Ley de Pesca	9
	4.11	Inobservancia de las medidas impuestas por la Autoridad Sanitaria	9
	4.12	Delitos incorporados en el Título II de la Ley de Control de Armas	9
	4.13	Trata de Personas	10
	4.14	Delitos Informáticos:	10
III.	LINE	AMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO	11
IV.	PRIN	ICIPIOS GENERALES	12
1	. Ar	nonimato	12
2	2. Co	onfidencialidad	12
3	3. N o	Represalia	12
4	l. Bi	lateralidad	13
5	. Pr	oporcionalidad	13
6	6. C e	eleridad	13
7	7 Pr	esunción de Inocencia y No Autoincriminación	13

Código :

Aprobación :

Última :

Modificación

V.	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	13
1.	Comunicación de las Denuncias	14
2	Contenido de la Denuncia	14
3	Inicio de la Investigación	15
4	Diligencias de Investigación	16
5	Plazo de la Investigación	16
6	Cierre de la Investigación e Informe	17
7	Comunicación de los Resultados	18
VI.	DUDAS Y CONSULTAS SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENT	O 18

Código	:
Aprobación	:
Última Modificación	:

I. INTRODUCCIÓN

Territoria y sus filiales en Chile, en adelante e indistintamente "**Territoria**" o la "**Compañía**", en su compromiso de actuar siempre bajo los más altos estándares de ética y de velar por el debido cumplimiento de la normativa vigente, acorde a los principios y valores de la Compañía cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos que consagra, en conjunto con otros elementos, los canales de comunicación suficientes y expeditos, dirigidos a detectar cualquier situación de riesgo y tomar las medidas reparativas y correctivas que se estimen pertinentes.

1. Objetivo

El Procedimiento de Investigación de Denuncias comprende, por una parte, los medios o mecanismos de comunicación, denominados "Canales de Denuncia", con el fin de asegurar que sus trabajadores, personal externo, proveedores, contratistas o cualquier otra persona que se relacione con la Compañía, cuenten con los medios adecuados para denunciar violaciones reales o potenciales a las normas de conducta establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos de Territoria, y los demás instrumentos que ha diseñado la Compañía para prevenir, efectivamente, la comisión de los delitos, en adelante, los "Delitos", que indica el artículo 1 de la Ley N° 20.393, en adelante la "Ley".

El Procedimiento de Investigación de Denuncias establece los lineamientos y mecanismos para desarrollar una investigación racional y justa, de conformidad a las exigencias de la legislación vigente y el debido proceso, resguardando todas las garantías de las personas involucradas y los intereses de la Compañía.

2. Alcance

El Procedimiento de Investigación de Denuncias es obligatorio para Territoria y sus filiales en Chile, y se aplicará respecto de toda persona vinculada con alguna de las sociedades que integran Territoria. Asimismo, el Procedimiento de Investigación de Denuncias es obligatorio y se aplicará a:

- a. Trabajadores de Territoria.
- Dueños, controladores, Alta Administración, ejecutivos principales, Directores, asesores externos y quienes realicen actividades de dirección y supervisión en la Compañía.
- c. Proveedores, prestadores de servicios, clientes, contratistas y subcontratistas de Territoria.

Código	:
Aprobación	:
Última Modificación	:

Es de interés de Territoria que los terceros externos con quienes se relaciona cuenten, al menos, con mecanismos como los establecidos en el presente Procedimiento, a fin de asegurar la oportuna detección de cualquier situación que pudiese implicar la infracción del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía o la comisión de cualquier actividad que pudiese implicar la realización de alguno de los Delitos.

Por ello, es política de Territoria promover entre sus contratistas, proveedores, colaboradores y, en general, contrapartes, la adopción de pautas de actuación consistentes con las que se definen en el presente Procedimiento.

II. DEFINICIONES

1. Denuncia

Consiste en la entrega, de parte de miembros o terceros externos vinculados a la Compañía, de información respecto de prácticas ilegales, infraccionales o ilegítimas bajo el control de Territoria, dirigida a investigar, corregir y, eventualmente, sancionar a quienes se vean involucrados en la realización de tales prácticas.

2. Denunciante

Persona que, encontrándose de buena fe, realiza una denuncia frente a la sospechosa o conocimiento de hechos o conductas contrarias a la normativa interna y/o a la legislación vigente, cometidas por otros empleados de Territoria o terceros vinculados con la Compañía.

3. Denunciado

Cualquier persona, natural o jurídica, ya sea trabajador de la Compañía o tercero, respecto de la cual se realiza una denuncia. Cuando la denuncia se realiza por contravención a las normas internas de Territoria (por ejemplo, infracción al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad), el denunciado sólo podrá ser un trabajador o persona relacionada a la Compañía. Cuando sea relativa a contravenciones de la legislación vigente (por ejemplo, la comisión de un Delito), el denunciado puede ser o no empleado de Territoria.

4. Encargado de Prevención de Delitos

Persona designada por el Directorio de la Compañía quien, para efectos del presente Procedimiento, se encargará de tomar conocimiento de las denuncias recibidas a través de los canales dispuestos para tales efectos y, de ameritarlo según los antecedentes proporcionados, deberá iniciar el procedimiento establecido a fin de esclarecer los hechos

Código	:
Aprobación	:
Última Modificación	:

y aplicar las correcciones y sanciones que corresponda, en conjunto con la Alta Administración de Territoria.

5. Delitos de la Ley N°20.393

5.1. Cohecho con funcionarios públicos nacionales o extranjeros

De conformidad al artículo 250 bis y 251 bis del Código Penal, comete el delito de cohecho el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice acciones o incurra en omisiones propias de su cargo; o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

Se reputa funcionario público nacional todo empleado que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular (artículo 260 Código Penal).

Asimismo, se entenderá por funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional (artículo 251 ter del Código Penal).

5.2. Lavado de Activos

De conformidad al artículo 27 de la Ley N°19.913, comete el delito de lavado de activos el que, de cualquier forma, oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, sabiendo de que provienen, directa o indirectamente, de la comisión de hechos constitutivos de: (i) tráfico ilícito de drogas, (ii) delitos terroristas, (iii) algunos delitos de la Ley de Control de Armas, (iv) delitos de la Ley de Mercado de Valores, (v) algunos delitos de la Ley General de Bancos, (vi) algunas infracciones a la Ordenanza de Aduanas, (vii) algunos delitos contra la propiedad intelectual, (viii) falsificación de instrumentos bancarios o de operaciones de cambio y falsificación de billetes, (ix) algunos delitos tributarios, (x) algunos delitos cometidos por empleados públicos en ejercicio de sus funciones, por ejemplo, el cohecho, y delitos cometidos por asociaciones ilícitas, (xi) producción de material pornográfico infantil, trata de personas, apropiación indebida, estafa, administración desleal y otros delitos del Código Penal, y (xii) delitos de uso fraudulento de tarjetas de débito y crédito.

Código	:
Aprobación	:
Última Modificación	:

Asimismo, y de conformidad al artículo 28 de la Ley N°18.314, se sanciona al que adquiera, posea, tenga o use los bienes referidos en el párrafo anterior, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos hubiese conocido su origen ilícito.

5.3. Financiamiento del Terrorismo

De conformidad al artículo 8 de la Ley N°18.314, comete el delito de financiamiento del terrorismo quien, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea de fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito ejecutado con la finalidad de producir en la población o una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Constituirán delitos terroristas, cuando cumplieren con lo dispuesto en el párrafo anterior, por ejemplo, el: (i) homicidio, lesiones, secuestro y sustracciones de menores; envío de cartas o encomiendas explosivas; incendios y otros estragos; y las infracciones contra la salud pública; descarrilamiento de la Ley General de Ferrocarriles, (ii) apoderarse o atentar contra una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos poniendo en peligro la vida, integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes, (iii) atentado contra la vida o integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, (iv) colocar, enviar, activar, detonar artefactos explosivos o incendiarios, y (v) la asociación ilícita cuando tenga por objeto la comisión de los delitos antes señalados.

5.4. **Receptación**

Según el artículo 456 bis A) del Código Penal, comete el delito de receptación quien, conociendo el origen o no pudiendo menos que conocerlo, tiene en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas, objeto de abigeato, de receptación, de apropiación indebida o provenientes de la sustracción de madera.

5.5. Soborno entre Particulares

De conformidad al artículo 287 bis del Código Penal, comete el delito de soborno entre particulares, el empleado o mandatario de Territoria que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

Asimismo, y de conformidad al artículo 287 ter del Código Penal, se sancionará también al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario de Territoria un

	Código	:
	Aprobación	:
	Última Modificación	÷

beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

5.6. Negociación Incompatible

El artículo 470 N°1 del Código Penal establece una forma específica de negociación incompatible respecto del director o gerente de una sociedad anónima (abierta o cerrada), estableciendo en definitiva que existe negociación incompatible cuando el director o gerente de una sociedad anónima, directa o indirectamente, se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la Compañía, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley (de sociedades anónimas), así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que, en materia de deberes, se establecen para los Directores o gerentes de estas sociedades.

Adicionalmente, la norma sanciona al director o gerente de una sociedad anónima que, en las mismas circunstancias anteriores, dé o permita tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge, conviviente civil, a un pariente en cualquier grado en línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad. Misma situación aplica cuando se trata de terceros relacionados al director o gerente, o terceros relacionados a sus familiares señalados anteriormente, o a sociedades, asociaciones o empresas.

5.7. Apropiación Indebida

El artículo 470 N°1 del Código Penal sanciona a los que se apropien o distraigan, en perjuicio de otro, dinero, efectos o cualquier cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.

5.8. Administración Desleal

El artículo 470 N°11 del Código Penal sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona (natural o jurídica), o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare un perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

5.9. Contaminación de Aguas

El artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o

Código	:
Aprobación	:
Última Modificación	Ē.

mandare a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; asimismo, al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas recién descritas.

5.10. Otros delitos de la Ley de Pesca

La Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona también al que realice actuaciones que implique violar la veda de recursos hidrobiológicos (artículo 139), al que realice pesca ilegal de recursos bentónicos del fondo marino (artículo 139 bis) y al que procese o almacene ilegalmente productos escasos (artículo 139 ter).

5.11. Inobservancia de las medidas impuestas por la Autoridad Sanitaria

El artículo 318 ter del Código Penal sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores, cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

5.12. Delitos incorporados en el Título II de la Ley de Control de Armas

Entre los artículos 8 y 17 C de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas, se establecen una serie de delitos, entre los cuales cabe destacar:

- 5.12.1. La creación y funcionamiento de milicias privadas; o quienes, a sabiendas, ayudaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas.
- 5.12.2. Poseer, tener o portar armas o elementos sujetos a control sin la autorización que exige el artículo 4 o sin la inscripción establecida en el artículo 5.
- 5.12.3. Vender municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita; o vender municiones o cartuchos de un calibre distinto.
- 5.12.4. Realizar actividades de disposición respecto de armas de fuego (cualquiera sea su calibre), municiones y cartuchos, explosivos o artefactos de similar naturaleza de uso industrial o minero, sustancias químicas susceptibles de ser usadas para fabricación de explosivos, entre otras.
- 5.12.5. Adulterar, alterar, borrar o destruir el sistema de trazabilidad de armas de fuego o de municiones.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 Última

Código	:
Aprobación	:
Última Modificación	•

- 5.12.6. Poseer o tener armas de fuego o elementos sujetos a control sin autorización o para otros fines que los establecidos; se sanciona igualmente a quien porte dichas armas o elementos sujetos a control.
- 5.12.7. Disparar injustificadamente armas de fuego.
- 5.12.8. Accionar, activar o disparar, sin autorización, fuegos artificiales y otros similares.
- 5.12.9. Ser sorprendido en polvorines o depósitos de arma, sin estar autorizado para ello, o en recintos miliares o policiales de acceso prohibido.

5.13. Trata de Personas

El artículo 411 quáter del Código Penal sanciona al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

5.14. Delitos Informáticos

- 5.14.1. Ataque a la Integridad de un Sistema Informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, sea a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos contenidos en el sistema.
- 5.14.2. Acceso Ilícito. El que, sin autorización o excediendo la que posee y, superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático de Territoria.
- 5.14.3. Interceptación Ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. Asimismo, el que, sin contar con la debida autorización, capte -por medios técnicos- datos contenidos en sistemas informáticos a través de emisiones electromagnéticas provenientes de estos sistemas.
- 5.14.4. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de los datos.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 Código : Aprobación : Ultima Modificación :

- 5.14.5. Falsificación Informática. El que introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o de que sean utilizados para generar documentos auténticos.
- 5.14.6. Receptación de Datos Informáticos. El que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización del delito de acceso ilícito, interceptación ilícita o falsificación informática.
- 5.14.7. Fraude Informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o un tercero, manipule un sistema informático mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- 5.14.8. Abuso de los Dispositivos. El que entregue u obtenga para su utilización, importe, difunda o realice otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso y otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de sistemas o datos informáticos, acceso ilícito o de los contenidos en el artículo 7 de la Ley N°20.009.

III. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Territoria, consciente de que la cultura de cumplimiento se vincula estrechamente con el apego a los más altos estándares éticos, ha establecido mecanismos para establecer una verdadera, seria y sincera cultura ética de cumplimiento en la Compañía.

En este sentido, la denuncia y los canales de denuncia son un pilar fundamental de la estructura del Modelo de Prevención de Delitos implementado por Territoria, pues es la principal herramienta para que la Compañía pueda identificar y corregir aquellas conductas que atentan contra ella misma y, muchas veces, en contra de la sociedad. Es precisamente por el respeto de Territoria por sus distintos grupos de interés que el deber de la Compañía es establecer mecanismos adecuados para una efectiva prevención de Delitos.

Son principios que rigen el actuar de Territoria frente a las denuncias que reciban:

 Respetar las garantías y derechos fundamentales de quienes se vean involucrados en algún proceso de investigación. Territoria adoptará todas las medidas necesarias para que, desde el inicio del proceso de investigación que se lleve en contra de una o varias personas, se realice con el máximo respeto a los derechos constitucionalmente consagrados.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 Código : Aprobación : Última : Modificación

- 2. Llevar a cabo el procedimiento de investigación de una forma racional y justa, de conformidad a las normas que establece un debido proceso. Para ello, se adoptarán todas las medidas o diligencias de investigación pertinentes para esclarecer los hechos, procurando satisfacer los criterios de justificación, razonabilidad, idoneidad para la finalidad perseguida, necesidad y equilibrio.
- 3. Asegurar el respeto y cumplimiento de las garantías mínimas de un proceso racional y justo, entre las que cabe destacar: la celeridad del proceso, la no autoincriminación, la bilateralidad de la audiencia, el derecho a aportar prueba, la presunción de inocencia, la no represalia, el resguardo de la confidencialidad de la información, entre otros.
- 4. Aplicar las medidas correctivas y/o disciplinarias correspondientes, a fin de resguardar la correcta y efectiva prevención de Delitos o nuevas infracciones; y de aplicar las sanciones que corresponda, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

IV. PRINCIPIOS GENERALES

Son principios generales del proceso:

1. Anonimato

Territoria asegura, como opción al denunciante, al momento de realizar la denuncia, la posibilidad de acogerse al anonimato y no revelar su identidad si así lo desea.

2. Confidencialidad

Territoria asegura la protección de la integridad de la investigación y el derecho a defensa de las personas afectadas. En cuanto su alcance, ésta considera la identidad del denunciante, denunciado y otros terceros involucrados o relacionados, así como toda la información proporcionada o recabada en el marco de la investigación. Respecto de esta última, si acceso debe estar restringido de acuerdo al principio de proporcionalidad y el acceso en función de que sea necesario para el correcto desarrollo de la investigación.

3. No Represalia

Territoria asegura que no se adoptarán acciones u omisiones perjudiciales o negativas, directa o indirectamente, que consistan en amenazas o medidas adoptadas en contra de un empleado que, de buena fe, haya efectuado una denuncia o para disuadirlo de hacerla.

Código	:
Aprobación	:
Última Modificación	:

4. Bilateralidad

Territoria asegura a toda persona sujeta a un procedimiento de investigación el resguardo del principio de bilateralidad de la audiencia. En este sentido, el denunciado tiene derecho a saber que se existe un procedimiento en su contra y la posibilidad de ser oído. Las partes podrán ejercer sus facultades y derechos en el procedimiento, por ejemplo, para presentar pruebas o declaraciones.

5. Proporcionalidad

Territoria asegura a los involucrados en el proceso que, tanto las medidas o diligencias de investigación como las eventuales sanciones que se impongan, como resultado del procedimiento, serán proporcionales, es decir, adecuadas en razón de las circunstancias en que sucedieron los hechos y pertinentes para el desarrollo eficaz del procedimiento de investigación, teniendo siempre como límite las garantías o derechos de los involucrados.

6. Celeridad

Territoria velará por que el procedimiento establecido para esclarecer cualquier denuncia cursada se realice en la forma más expedita posible, haciendo eficiente la gestión de los recursos disponibles. Para ello, el procedimiento contempla plazos, los que deberán respetarse, atendiendo las circunstancias del caso.

7. Presunción de Inocencia y No Autoincriminación

Territoria velará por el respeto del principio de presunción de inocencia de la persona denunciada, y en ningún caso establecerá su participación en la comisión de un delito. En el marco del procedimiento de investigación deberá esclarecer la infracción a la normativa interna dispuesta por la Compañía y las sanciones que, de conformidad al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad corresponda aplicar. En tal contexto, la Compañía resguardará la facultad de la persona denunciada de no auto incriminarse durante la investigación, respetando su derecho a guardar silencio.

V. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

La Compañía define sus relaciones y forma de actuar sobre la base de valores que se traducen en un alto estándar ético, que se debe manifestar en todo su quehacer, tanto en el desarrollo de sus negocios, como en todos los ámbitos de su interacción con los integrantes de la organización y con la comunidad donde desarrolla sus actividades.

Código	:
Aprobación	:
Última Modificación	•

Para cumplir con tales objetivos, los trabajadores de la Compañía pueden y deben consultar cualquier duda sobre la interpretación de las pautas de conducta e informar, de buena fe y sin temor a represalias, cualquier incumplimiento que observen en su desempeño profesional, lo que incluye incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos y sospechas de comisión de alguno de los Delitos de la Ley.

1. Comunicación de las Denuncias

Cualquier trabajador, cliente, proveedor o tercero que tenga contacto con Territoria, o sea destinatario de sus servicios, que detecte una conducta susceptible de denuncia deberá ponerla en conocimiento de la Compañía por medio de alguna de las siguientes vías:

- a. Personalmente a su superior jerárquico, quien deberá remitir los antecedentes al Encargado de Prevención de Delitos.
- b. Directamente al Encargado de Prevención de Delitos, sea personalmente, o a través de contacto telefónico o al correo electrónico denuncia@territoria.cl.
- c. A través del canal de denuncias establecido especialmente para estos efectos, el que se encuentra disponible en la intranet de la Compañía que mantiene con BUK.
- d. A través del canal de denuncias establecido especialmente para estos efectos, el que se encuentra disponible en el sitio web de la Compañía www.territoria.cl y www.mut.cl.

Los canales dispuestos en las letras b) y d) deberán ser puestos a disposición y en conocimiento de terceros externos a la Compañía, para que puedan realizar las consultas o denuncias que corresponda, de manera oportuna.

2. Contenido de la Denuncia

Cualquier denuncia que se realice deberá contener, en la medida de lo posible, la siguiente información:

- a. Datos del denunciante, salvo que desee permanecer en el anonimato: (i) nombre y apellido, (ii) número de teléfono, (iii) correo electrónico.
- b. Relación de la persona denunciante con la Compañía (dueño, director, trabajador, cliente, proveedor, representante u otro tipo de colaborador, especificándolo).
- c. Lugar donde sucedió el incidente.

Código	:
Aprobación	:
Última Modificación	:

- d. Identificación del tipo de denuncia (la eventual comisión de un delito, infracción a las normas éticas o procedimientos internos de la Compañía, incumplimiento de otra naturaleza, etc.).
- e. Descripción de los hechos de la manera más detallada posible.
- f. Valor estimado de la defraudación, si aplica.
- g. Fecha en que tomó conocimiento de los hechos.
- h. Identificación de la o las personas involucradas en los hechos: (i) nombre y apellido, (ii) cargo que desempeña al interior de la Compañía.
- i. Información o documentación de respaldo que apoye la denuncia, si se dispone de ella.

En atención a la cantidad y calidad de información proporcionada, el Encargado de Prevención de Delitos deberá dar curso a la investigación o requerir más antecedentes, si la persona denunciante se hubiese identificado. Si no fuere posible obtener más información, podrá archivar la denuncia e iniciar su tramitación si, eventualmente, cuenta con más información.

3. Inicio de la Investigación

Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos deberá dar acuse de recibo a la persona denunciante, indicando si se sustanciará la tramitación de la denuncia o el hecho de quedar esta archivada, por falta de antecedentes suficientes para darle curso. Dicha respuesta deberá ser comunicada a más tardar dentro de siete días hábil, desde la fecha de la recepción de la denuncia.

Si el Encargado de Prevención estima que los hechos denunciados no se encuentran comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el Modelo de Prevención de Delitos o en la Ley N°20.393, pero pueden constituir alguna otra infracción al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o a las normas dispuestas por la Compañía, entonces remitirá la información a quien corresponda, a fin de sustanciar la investigación de los hechos (por ejemplo, si se tratare de una denuncia de acoso sexual o laboral).

Con el objeto de promover las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento del canal de denuncias, el Encargado de Prevención deberá adoptar las medidas necesarias para mantener bajo reserva la identidad de la o las personas que formularen la denuncia.

Código	:
Aprobación	:
Última Modificación	:

Del mismo modo, la investigación deberá desarrollarse confidencialmente, de modo de evitar que afecte el buen ambiente laboral o comercial. Para ello, se adoptarán las medidas para mantener la identidad del denunciante bajo reserva. Sin embargo, el Encargado de Prevención podrá revelar la identidad del denunciado y otros antecedentes de la investigación al Encargado de Recursos Humanos y al Directorio, quienes tratarán estos antecedentes bajo reserva, para los fines propios de sustanciar la denuncia y adoptar las medidas que correspondan.

Se deberá abrir un proceso de investigación, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia. Este proceso deberá ser liderado por el Encargado de Prevención de Delitos y podrá requerir la ayuda de terceros externos que lo ayuden en la gestión de la investigación, según la complejidad del caso. En cualquier caso, todos quienes tengan contacto con el proceso deberán guardar la más estricta reserva y confidencialidad de la información.

4. Diligencias de Investigación

El Encargado de Prevención de Delitos dispondrá de plenas facultades para recabar antecedentes que permitan establecer o descartar la ocurrencia de los hechos denunciados, así como la participación de personas en ellos. Asimismo, si la denuncia involucra a un trabajador de la Compañía, el Encargado de Prevención podrá solicitar la opinión del Gerente de Recursos Humanos.

La Compañía actuará en el marco de las investigaciones y tramitación de las denuncias con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas, constituyendo estos un límite al actuar investigativo, el cual en ningún caso deberá considerarse como pre policial. En ese sentido, deberá llevar un expediente físico donde deje constancia de todas las diligencias realizadas.

Las diligencias que podrá realizar son, entre otras, la obtención y recopilación de documentación y antecedentes, la toma de declaraciones o testimonios del denunciado u otras personas que hayan sido testigos de la situación. Siempre le asistirá al trabajador denunciado la posibilidad de guardar silencio y de conocer la calidad bajo la cual está declarando, con el objeto de respetar todas las garantías propias de un debido proceso.

5. Plazo de la Investigación

La investigación deberá tramitarse con la mayor celeridad posible y, en ningún caso, podrá exceder de 60 días hábiles desde la fecha en que se abrió la investigación. Sin perjuicio de ello, existiendo fundamento plausible —el que deberá ser informado al Directorio—, podrá

Código	:
Aprobación	:
Última Modificación	:

otorgarse prórrogas por períodos sucesivos de 30 días hábiles. Se deberá dejar constancia de tal situación en la carpeta de investigación que se lleve al efecto.

6. Cierre de la Investigación e Informe

Una vez concluida la investigación, el Encargado de Prevención de delitos emitirá un Informe confidencial y reservado con sus conclusiones, dentro de 10 días hábiles desde cerrada la investigación. Dicho Informe se deberá remitir a los miembros del Directorio previo a la próxima sesión de Directorio, en la cual se deberá fijar como asunto en tabla la revisión y determinación de las medidas disciplinarias que corresponda.

El Informe deberá contener, a lo menos:

- a. La información de la denuncia, especificando: (i) fecha de recepción, (ii) nombre del denunciante (si fuere conocido) y su relación con la Compañía, (iii) nombre y cargo de la o las personas denunciadas, (iv) motivo de la denuncia.
- b. La relación circunstanciada de los hechos denunciados.
- c. Las diligencias de investigación realizadas, detallando la forma en que se obtuvo la información.
- d. La duración de la investigación.
- e. Las conclusiones de la investigación.
- f. La sugerencia de eventuales sanciones.

En este caso, si el Informe emitido por el Encargado de Prevención contuviere conclusiones, en cuya virtud se estimare que existen antecedentes suficientes para establecer que la(s) persona(s) denunciada(s) hubiere(n) cometido una infracción al Modelo de Prevención o a la Ley N°20.393, y teniendo presente la naturaleza y gravedad de la infracción, el Directorio deberá adoptar las medidas sancionatorias contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad tratándose de trabajadores; o ejercer las facultades estipuladas en los respectivos contratos, tratándose de clientes, proveedores u otros tercero que tenga contacto con la Compañía.

Las medidas que imponga el Directorio se entienden sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiere ejercer la Compañía, si fuere el caso.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 Código Aprobación Ultima Modificación

7. Comunicación de los Resultados

Los resultados de la investigación deberán ser puestos en conocimiento del o los trabajadores denunciados y de la persona denunciante (si se conociere su identidad). Se deberá evaluar, en conjunto con el Directorio, la posibilidad de dar a conocer los resultados del proceso de investigación al resto de la Compañía, resguardando siempre la identidad de los y las involucradas.

Adicionalmente, si se ha determinado la existencia de una infracción interna que pudiese configurar alguno de los delitos de la Ley N°20.393, la Compañía pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes los antecedentes recabados, para efectos de colaborar, desde un inicio, de manera sustancial al esclarecimiento de los hechos.

VI. DUDAS Y CONSULTAS SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO

La Compañía velará por el adecuado uso de los canales de denuncias y adoptará las medidas necesarias para asegurar a todos los trabajadores, sin distinción, el ejercicio de la facultad de denunciar. Adicionalmente, la Compañía asegura a sus trabajadores que, siempre que las denuncias hayan sido interpuestas de buena fe, no se perseguirán responsabilidades ulteriores respecto de quienes las hayan realizado y que no habrá ningún tipo de represalia.

Si un trabajador, empleado, Director o ejecutivo de la Compañía, o incluso, clientes, proveedores o terceros que actúen en representación de la Compañía tienen dudas o preguntas que guarden relación con el Modelo de Prevención de Delitos o las normas de aplicación interna, podrá efectuar la consulta al Encargado de Prevención de Delitos por cualquiera de los canales indicados en el presente Procedimiento. El Encargado de Prevención adoptará todas las medidas necesarias para dar respuesta oportuna a dichas consultas.

Código	:
Aprobación	:
Última Modificación	:

ANEXO N°1. Flujograma del Procedimiento de Investigación de Denuncias

Со	m	unic	aci	ión
le	la	Der	nur	icia

- A través de los canales dispuestos por la Compañía.
- Indicando todos los antecedentes necesarios para su tramitación.

Recepción de la Denuncia

- En un plazo de tres días hábiles se deberá analizar la Denuncia.
- Si no hubiese información suficiente, se deberá archivar provisionalmente la Denuncia, comunicándolo al denunciante si fuere conocido.
- Si hubiese información suficiente, se deberá dar inicio a la investigación.

Inicio de la Investigación

- Se deberá abrir una investigación dentro del plazo de 10 días hábiles.
- Podrá requerirse la asistencia o apoyo de terceros externos, según la complejidad del caso.

Diligencias Investigativas

• Se podrán realizar todas las diligencias de investigación pertinentes en un plazo no superior a 60 días hábiles, salvo prórrogas (30 días hábiles) otorgadas bajo fundamento plausible.

Cierre de la Investigación

· Vencido el plazo o habiendo concluido la investigación, se deberá fijar la fecha de cierre.

Informe de Investigación

- El Encargado de Prevención de Delitos deberá emitir un Informe, dentro de 10 días hábiles, que contenga la relación de los hechos denunciados, las diligencias realizadas, sus conclusiones y la sugerencia de eventuales sanciones.
- Dicho Informe deberá ponerse en conocimiento del Directorio, quien deberá adoptar la decisión en la próxima sesión de Directorio.

Comunicación de Resultados

- Una vez adoptada la decisión, se deberán comunicar los resultados a la o las personas denunciadas.
- Se evaluará la conveniencia de comunicar los resultados al resto de la organización y a las autoridades, si se tratare de la eventual comisión de un Delito.